

Asesoría Jurídica

Situaciones administrativas en el ejercicio de la función docente

MODIFICACIONES LEGALES QUE AFECTAN A LAS FUNCIONARIAS (Protección integral contra la violencia de género)

En nuestra revista del pasado mes de abril informábamos en relación con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ley que abarca en su articulado numerosos aspectos, preventivos, educativos, sociales, asistenciales, y de atención posterior a las víctimas. Además, en sus disposiciones adicionales, la nueva Ley Orgánica introduce modificaciones que afectan a varias leyes relacionadas con los funcionarios. Considerándolas de posible interés para las funcionarias docentes, publicábamos las modificaciones introducidas en los artículos 17 (movilidad) 20 (provisión de puestos), 29 (situaciones administrativas), y 30 (permisos), todos ellos de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública (Ley 30/84).

También se han visto afectados preceptos legales contenidos en otras leyes que inciden directamente en el sistema educativo estatal, tales como la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación

(LODE), la LOGSE (Ley Orgánica 1/1990), y la LOCE (Ley Orgánica 10/2002).

I. MODIFICACIONES EN LA LODE

Seguidamente publicamos las modificaciones introducidas en la LODE en virtud de la disposición adicional tercera de la citada Ley Orgánica 1/04:

1.- El artículo 2 de la LODE enumera los fines de la actividad educativa. Pues bien, la nueva L.O. 1/04 modifica la redacción de los apartados b) y g) introduciendo los incisos que reproducimos subrayados en negrita:

«b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, **de la igualdad entre hombres y mujeres** y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

g) La formación para la paz, la cooperación y la soli-

daridad entre los pueblos **y para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos y no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social**».

2.- El artículo 31 de la LODE relaciona en su apartado 1 los colectivos y entidades representados en el CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO. La nueva Ley Orgánica incluye para ser representados en el Consejo Escolar del Estado a:

«k) Las organizaciones de mujeres con implantación en todo el territorio del Estado.

l) El Instituto de la Mujer.

m) Personalidades de reconocido prestigio en la lucha para la erradicación de la violencia de género».

3.- Asimismo, la letra e) del apartado 1 del artículo 32 de la citada LODE (artículo que establece las cuestiones en las que el Consejo Escolar del Estado ha de ser consultado preceptivamente) quedará redactada, de la forma siguiente:

«e) Las disposiciones que se refieran al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y al fomento de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en la enseñanza».

4.- También en relación con el Consejo Escolar del Estado, la nueva ley añade al apartado 1 del artículo 33 de la LODE el inciso que transcribimos en negrita:

«1. El Consejo Escolar del Estado elaborará y hará público anualmente un informe sobre el sistema educativo, donde deberán recogerse y valorarse los diversos aspectos del mismo, incluyendo la posible situación de violencia ejercida en la comunidad educativa. Asimismo se informará de las medidas que en relación con la prevención de violencia y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres establezcan las Administraciones educativas».

5.- El artículo 56 de la LODE relaciona en su apartado 1 los miembros que han de constituir el Consejo Escolar de los Centros. Pues bien, la nueva ley incluye a:

«Una persona, elegida por los miembros del Consejo Escolar del Centro, que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres».

6.- Finalmente, entre las funciones y cometidos del

Consejo Escolar del Centro (relacionadas en el artículo 57 de la LODE), la nueva ley adiciona una nueva con la siguiente redacción:

«m) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social».

II. MODIFICACIONES EN LA LOGSE

Modificaciones de la LOGSE introducidas en virtud de la disposición adicional cuarta de la L.O. 1/04

1.- Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 1 de la LOGSE (fines de la educación), que quedará redactado de la siguiente forma:

«b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, **de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia**».

2.- El artículo 2 de la LOGSE, en su apartado 3, establece los principios que deben regir la actividad educativa. La nueva L.O. incluye, entre tales principios, los siguientes:

«e) El fomento de los hábitos de comportamiento democrático y las habilidades y técnica en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos.

l) La formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social».

3.- Se modifica el apartado 3 del artículo 34 de la LOGSE (metodología didáctica de la formación profesional específica), añadiendo el inciso transcrito en negrita:

«3. La metodología didáctica de la formación profesional específica promoverá la integración de contenidos científicos, tecnológicos y organizativos. Asimismo, favorecerá en el alumno la capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo, **así como la formación en la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social**».

III. MODIFICACIONES EN LA LOCE

Modificaciones de la LOCE introducidas en virtud de la disposición adicional quinta de la L.O. 1/04

1.- El artículo 1 de la LOCE enumera los **principios de calidad del sistema educativo**. La nueva ley incluye los siguientes:

«b) La eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres.

n) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

ñ) La formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos y no violencia en todos los ámbitos de la vida personal familiar y social.

o) El desarrollo de las capacidades afectivas».

2.- Entre los objetivos de la Educación Infantil, el artículo 12 de la LOCE enumera en su apartado 3 las capacidades a desarrollar en los niños. La nueva ley adiciona los siguientes

«e) Ejercitarse en la prevención de los conflictos y en la resolución pacífica de los mismos.

f) Desarrollar sus capacidades afectivas».

3.- De la misma forma, entre los **objetivos de la Educación Primaria**, la nueva ley incluye en el apartado 2 del artículo 15 de la LOCE el desarrollo en los alumnos de las siguientes capacidades:

«b) Adquirir habilidades en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos que permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales en los que se relacionan.

c) Comprender y respetar la igualdad entre sexos.

d) Desarrollar sus capacidades afectivas».

4.- Entre los **objetivos de la Educación Secundaria** (artículo 22 de la LOCE) la nueva ley incluye el desarrollo en los alumnos de las siguientes capacidades:

«b) Conocer, valorar y respetar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

c) Relacionarse con los demás sin violencia, resolviendo pacíficamente los conflictos.

d) Desarrollar sus capacidades afectivas».

5.- La LOCE en su art. 23 enumera las **asignaturas en la Educación Secundaria Obligatoria**. La nueva Ley añade bajo letra f) la signatura de **«Ética e igualdad entre hombres y mujeres»**. Además añade un nuevo apartado 5 con la siguiente redacción:

«5. La asignatura de Ética incluirá contenidos específicos sobre la igualdad entre hombres y mujeres».

6.- En el artículo 34 de la LOCE se establece la finalidad del Bachillerato. La nueva Ley incluye, entre las capacidades a desarrollar en los alumnos, las siguientes:

«b) Consolidar una madurez personal, social y moral, que les permita actuar de forma responsable, autónoma y prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales.

c) Fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y analizar y valorar críticamente las desigualdades entre ellos».

7.- Entre los **principios rectores de la igualdad de oportunidades para una educación de calidad** la nueva ley incluye en el artículo 40 de la LOCE el siguiente:

«3. Con el fin de promover la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, las Administraciones educativas velarán para que todos los currículos y los materiales educativos reconozcan el igual valor de hombres y mujeres y se elaboren a partir de presupuestos no discriminatorios para las mujeres. Asimismo, deberán fomentar el respeto en la igualdad de derechos y obligaciones».

8.- Los objetivos de las enseñanzas para las **personas adultas** regulados en el artículo 52 de la LOCE se ven ampliados por la nueva ley en los siguientes:

«e) Desarrollar habilidades en la resolución pacífica de los conflictos en las relaciones personales, familiares y sociales.

f) Fomentar el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad entre hombres y mujeres».

9.- Se modifica asimismo la redacción del concepto de tutoría contenido en el artículo 56 de la LOCE:

«d) La tutoría del alumnado para dirigir su apren-

dizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades y resolver pacíficamente sus conflictos».

10.- Entre los componentes del Consejo Escolar (artículo 81 de la LOCE) la nueva ley incluye a:

«g) Una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, residente en la ciudad donde se halle emplazado el centro y elegida por el Consejo Escolar del centro».

11.- Entre las atribuciones del Consejo Escolar (artículo 82 de la LOCE) se incluye la siguiente:

«k) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social».

12.- Finalmente, la nueva ley incluye entre las funciones de la Inspección educativa (artículo 105 de la LOCE) la siguiente:

«g) Velar por el cumplimiento y aplicación de las medidas e iniciativas educativas destinadas a fomentar la igualdad real entre mujeres y hombres».

José Manuel Dávila Sánchez
Asesor Jurídico de ANPE



FUNDACIÓN DE AYUDA
CONTRA LA DROGADICCIÓN

ANPE colabora en el I Premio a la Acción Magistral

La FAD, UNESCO y BBVA convocan el I Premio a la Acción Magistral

Podrán participar en la convocatoria el profesor o profesores que desarrollen un proyecto o experiencia educativa en Educación Infantil y/o Primaria.

El premio trata de distinguir y dar a conocer las experiencias y proyectos educativos que faciliten la transmisión de valores prosociales y apoyen el desarrollo de la personalidad de los alumnos.

El plazo de presentación de candidaturas estará abierto del 1 de abril al 15 de junio y la entrega de premios se producirá el 30 de septiembre, día del Homenaje al Maestro.

El texto íntegro de las Bases de la Convocatoria está disponible en la web www.fad.es y www.homenajealmaestro.org. Igualmente se crea una Oficina del Premio a la Acción Magistral con el fin de atender las consultas y resolver las posibles dudas sobre la convocatoria de las personas interesadas. Esta Oficina es accesible a través del correo electrónico premioam@fad.es y del teléfono 902 430 343.